



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”.

La Inspectora Décima de Policía Urbana de Primera Categoría de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 del Nuevo Código de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes|.

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el lote 4 MZ 75 Barrio La Patria, según Escritura pública No.2698 del 31 de Julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, se está presentando la ocupación ilegal de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, sobre un área correspondiente a 25 metros cuadrados aproximadamente, el citado Inmueble de Uso Público, se identifica con la Ficha Catastral No. 010313670007000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-107461, el cual tiene un área total de 38.50 metros cuadrados aproximadamente y que está siendo ocupado parcialmente de manera irregular en un área equivalente a 25 metros cuadrados, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada en agosto de 2017, por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

“...Bien de uso público... Dirección invasor: Ciudadela la patria lote 4 manzana 75

ficha:01-03-0808-0003-000 ficha antigua (01-03-1367-0003-000 ficha actual)

Matrícula Inmobiliaria: 280- 107461

Escrituras públicas: 2698 del 31 de julio de 2002 Notaria segunda de Armenia

Invasor: Lorena Pineda

Se realizó visita técnica al predio ubicado en la ciudadela la Patria Lote 4 manzana 75, donde existe un lote donde construyeron una vivienda en mal estado, que tiene un área ocupada de 25m2 aprox. (...)

Área del Predio: 38.50m2 – Área ocupada: 25 m2

Que de la citada Acta se desprende, que la ocupación ilegal sobre una parte del Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte de la señora Lorena Pineda.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Escritura Pública No.2.698 del 31 de Julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió mediante Cesión el Bien de Uso de Público identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-107461.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No 280-107461 donde está relacionada el área total del Bien de Uso Público y con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
- Constancia de inscripción, emitida por la oficina de instrumentos públicos de Armenia
- Acta de entrega número 3.662, de lotes en zona de alto riesgo.
- documento de consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación, en el cual figura afectación Riesgo Alto.
- Documento de consulta del Sistema de Información Geográfica SIG Quindío.
- Consulta catastral en el SIG, realizada por el Departamento Administrativo de Planeación.
- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión, en los cuales se evidencia la ocupación.
- Plano de localización del predio, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación.

Que, con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-2969 del 18 de agosto de 2017, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del terreno objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del Bien de Uso Público ubicado en el lote 4 MZ 75 Barrio la Patria.

Que, dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del Bien de Uso Público ubicado en el lote 4 MZ 75 Barrio la Patria, el cual tiene un área total de 38.50 mts² aprox, de los cuales se encuentra invadido parcialmente de forma irregular un área aproximada de 25 m²; se resaltan los siguientes apartes:

“ ... Los predios transferidos a favor del Municipio de Armenia a título de cesión; derivados de la catástrofe del año 1999 (terremoto) se convierten en Bienes de Uso Público con el fin de desarrollar sobre estas obras en beneficio de la comunidad como los señala la cláusula tercera (OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO) “Por su parte el Municipio de Armenia se obliga a rendir en forma legal y efectiva el bien entregado en propiedad para destinarlo finalmente al uso público y desarrollar sobre estas obras



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

*en beneficio de la comunidad” de la escritura pública Nro.2698 del 31 de julio de 2002.
(...)*

Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación, de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la Escritura Pública No. 2698 del 31 de Julio del 2002 de la Notaría Segunda del círculo Notarial de Armenia, donde se estableció la cesión pactada por las partes intervinientes previa a las consideraciones expuestas en la escritura pública Nro.2698 del 31 de Julio del 2002, las cuales son las siguientes:

Parágrafo Primero:

1- Que el día 25 de enero de 1999, se presentó un sismo de gran magnitud afectado al eje cafetero en particular al Municipio de Armenia.

2- El gobierno nacional mediante Decreto 197 del 30 de enero de 1999, dispuso la creación del FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO, cuyo objeto es la financiación y realización de las actividades necesarias para la reconstrucción económica, social y ecológica de la región.

*3- El gobierno nacional dispuso mediante decreto 196 de 1999 en su artículo primero literal A que “los propietarios y poseedores afectados ubicados en zonas declaradas de **Alto Riesgo** tendrán derecho a recibir a cambio de la entrega al Municipio de su inmueble, una suma correspondiente a (\$4.000.000=), siendo estos destinados a adquirir y construir un inmueble dentro de un proyecto de interés social.*

(...)

Como se evidencia en la destinación realizada en el predio cedido al Municipio, descrita con anterioridad, queda afectado al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro del colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia, atendiendo lo contemplado en la constitución política y en la legislación civil, para este tipo de bienes”.

Y más adelante se expresó que:

“En el caso concreto, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 010313670007000 y Matrícula Inmobiliaria No.280-107461 localizado en el barrio La Patria lote 5 MZ 75, se encuentra invadido parcialmente de manera irregular por la señora Lorena Pineda, así:



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

El predio, se encuentra ocupado parcialmente de manera irregular por la señora Lorena Pineda; como consta en las Actas de Visita de Reporte de Invasión, realizadas por el Topógrafo Fernando Iván Grimaldos; observando que el predio tiene un área de 38.50 M2, cuyos linderos están determinados en la escritura pública Nro.2698 del 31 de julio del 2002 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Armenia, por otro lado, la invasión por parte de la señora Lorena Pineda está sobre un área aproximada de 25 M2, predio que está invadido parcialmente, con una construcción en mal estado hecha con guadua, zinc, alambre de púa y retazos de madera en mal estado, como se puede extraer de los registros fotográficos anexos.

Dicho predio está destinado al uso público y a desarrollar obras en beneficio de la comunidad cuya cabida y linderos está en la escritura pública referenciada.

Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión por disposición legal del Decreto 196 de 1999 realizada por la señora Hilda Lizcano Cornelio descrita en la escritura pública nro 2698 del 31 de Julio del 2002 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Armenia, con el fin de destinarlo al uso público y desarrollar sobre este obras en beneficio de la comunidad, circunstancia dada según lo señalado en las consideraciones expuestas en la cláusula tercera de este documento y más ampliamente según las consideraciones señaladas en la escritura de la referencia, en la cual se explica los fundamentos por lo cual fue celebrado el acto jurídico (...)

Por su parte, esta inspección realizó visita al predio ubicado en el lote 4 mz 75 del Barrio la Patria, el día 12 de mayo de 2017, en virtud de derecho de petición presentado por una vecina del sector, en la cual se verificó el estado del bien y el perjuicio contaminante para los residentes del sector. Así mismo, en versión libre ante este despacho rendida el día dieciséis (16) de mayo de 2017, la señora Lorena Pineda manifestó: *“PREGUNTADA: Diga al despacho si sabe el motivo por el cual esta rindiendo esta declaración. Contestó: Si claro, por que yo vivo en este sitio, yo llevo 5 años viviendo allá. PREGUNTADA: Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de que el lote donde usted actualmente vive es un lote del Municipio, Contestó: Si claro, yo tengo un recibido de la Alcaldía donde informe que yo me metí a ese lote con mis hijos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si alguna persona la autorizó estar en este sitio o le compró a alguien el lote. Contestó: en ese sitio había una fundación manejada por un señor CRISTIAN no le se el apellido y el me dejo meter a esa casita y yo me quedé viviendo ahí y no una mano de viciosos que permanecían ahí. PREGUNTADA: diga a esta oficina si el registro fotográfico que en este momento se le exhibe, corresponde al remanente que al que usted se refiere en esta declaración. Contestó: Si ese es el sitio donde yo vivo. PREGUNTADA: diga al Despacho, si usted ha realizado arreglos al lote donde usted vive. Contestó: Le iba a meter techo para quitarle a la señora de enseguida una humedad, pero la vecina me echó la policía. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al*



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

despacho siendo usted conoedora que se encuentra en un predio que no es de su propiedad, estaría dispuesta hacer la entrega del lote de manera voluntaria. Contestó: si me reubican en algún lado yo me voy, porque no tengo a donde ir. PREGUNTADA. Diga al despacho si tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir a esta declaración. Contestó, si, el predio que yo ocupo va solamente hasta el quicio de la puerta, porque hasta donde termina el lote un señor de nombre Cesar que no se me el apellido dice que eso es de el y me mostro unos papeles, tengo entendido que está vendiendo ese lote, pero eso no lo habita nadie esta sólo el lote...

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

“Artículo 2°. - El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°. - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto”.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

Que, en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables...”*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

“Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.”

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *“nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión”.*

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

“ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas”. (negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *“Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público”.*

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia, el cual le atribuyo a los inspectores de Policía la competencia para conocer de los procesos de restitución de bien de uso público, en su artículo 206 literal e preceptuó lo siguiente:

ARTICULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. *Les corresponde la aplicación la aplicación de las siguientes medidas:*



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

(...)

e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.*

Respecto a la caducidad de hechos de perturbación a bienes de uso público señala la ley 1801 de 2016, "**ARTÍCULO 226. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.*

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo constatar que el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, identificado con la Ficha Catastral 01-03-1367-0007-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-107461 localizado en el lote 4 MZ 75 Barrio la Patria, está siendo ocupado de manera parcial e irregular y tiene un área total de 38.50 m2 metros cuadrados según títulos, el cual fue adquirido por el Municipio en virtud de cesión realizada mediante Escritura Pública No. 2698 del 31 de julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente (25 mts² aprox) *predio que está invadido parcialmente, con una construcción en mal estado hecha con guadua, zinc, alambre de púa y retazos de madera en mal estado*, se caracteriza por su destinación para el uso común y desarrollar sobre estas obras en beneficio de la comunidad como se evidencia en la Cláusula Tercera de la Escritura Pública 2698 del 31 julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia que manifiesta: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Por su parte el Municipio de Armenia se obliga a recibir en forma legal y efectiva el bien entregado en propiedad para **destinarlo finalmente al uso público y desarrollar sobre estas obras en beneficio de la comunidad**"(subraya y negrilla fuera de texto), el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación, debido a que existe una prohibición legal de realizar construcciones sobre los Bienes de Uso Público.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

Por otro lado, establece el Código General del proceso, con relación a la confesión judicial¹:

“ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. *La confesión requiere:*

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
 - 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
 - 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
 - 4. Que sea expresa, consciente y libre.*
 - 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
 - 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*
- La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.”*

Postulados que se cumplieron con la diligencia de versión libre adelantada ante este despacho el día dieciséis (16) de mayo de 2017, por la, la señora Lorena Pineda, ocupante ilegal del predio lote 4 mz 75 del Barrio la Patria, conforme a lo reseñado en los antecedentes del presente acto administrativo.

Que, como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en el lote 4 MZ 75 Barrio la Patria, identificado con la Ficha Catastral No. 01-03-1367-0003-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-107461; se ordenará su restitución en contra de la señora Lorena Pineda y demás personas indeterminadas, con relación al área de 44 mts2 aproximada que están siendo ocupados ilegalmente.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-107461, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 2698 del 31 de julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Q:“...### Norte, en longitud 3.50 metros, con vía que lo separa del lote número 9 de la manzana 74; Sur, en longitud 3.50 metros con el lote número 1, oriente, en longitud de 11 metros con lote número 05, y occidente, en longitud de 11 metros con el lote número 3 de la misma urbanización ###...”.

Los linderos del área objeto de restitución (25 mts2 aprox), son los siguientes, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de agosto de 2017, suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: “*linderos de la Invasión, Norte: Con Lote 3 particular; oriente: con Vía pública, sur: con vivienda Mz 75 casa 5, Occidente, con lote del Municipio.*”

1

Es la declaración de voluntad dada por las partes en el proceso, en la cual se aceptan los hechos que la perjudican o benefician a la parte contraria. Puede definirse como el reconocimiento que una persona hace contra si misma de la verdad de un hecho o delito. La confesión, integra la declaración expresada por cualquiera de las partes en relación a la verdad de los hechos acaecidos, relativos a su actuación personal. Leermás: <http://tussolucioneslegales.webnode.com.ve/news/la-confesion-judicial/>.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia), concordante con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse personalmente a la ocupante Lorena Pineda y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público, ubicado en el lote 4 MZ 75 Barrio la Patria, según Escritura Pública No. 2698 del 31 de julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q, que se identifica con la Ficha Catastral No. 01-03-01367-0003-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-107461; contra los señora LORENA PINEDA, quien lo está ocupando de manera parcial, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión fechada en agosto de 2017, suscrita por el Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, Fernando Iván Grimaldos; igualmente contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-49783, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 2698 del 31 de julio de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Q: "...### Norte, en longitud 3.50 metros, con vía que lo separa del lote número 9 de la manzana 74; Sur, en longitud 3.50 metros con el lote número 1, oriente, en longitud de 11 metros con lote número 05, y occidente, en longitud de 11 metros con el lote número 3 de la misma urbanización ###..."

Los linderos del área objeto de restitución (25 mts² aprox), son los siguientes, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de Agosto de 2017, suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "*linderos de la Invasión, Norte: Con Lote 3 particular; oriente: con Vía pública, sur: con vivienda Mz 75 casa 5, Occidente, con lote del Municipio*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución, a los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, a la señora Lorena Pineda y a personas indeterminadas por aviso en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría de Gobierno y Convivencia e Inspección décima de policía.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 de 2017

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta resolución al Ministerio Público, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 226 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, este despacho fijara fecha, para que se lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero de este proveído.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

Elaboró: J.Natalia E.A.
Revisó: Liliana C.H